



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 092 -2011-SERNANP

Lima, 23 MAYO 2011

VISTO:

El Informe N° 163-2011-SERNANP-OAJ del 23 de mayo del 2011, de la Jefa (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N° 023-2011-SERNANP/PNH del 11 de mayo del 2011, del Jefe (e) del Parque Nacional Huascarán;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, las entidades públicas deben procurar el uso económico y social de sus bienes y de los que se encuentran bajo su administración, conforme a los procedimientos establecidos en el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, atendiendo a los fines y objetivos institucionales;

Que, el Capítulo IV del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, referido a los bienes inmuebles de dominio privado del Estado, regula diversas modalidades a través de las cuales el Estado puede ejercer actos de administración sobre dichos bienes;

Que, los actos de disposición son definidos por el inciso a) del numeral 2.3 del artículo 2° del mismo Reglamento, como aquellos actos a través de los cuales se ordena el uso y aprovechamiento de los bienes estatales;

Que, el artículo 107° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2010-VIVIENDA, regula la modalidad de Cesión en Uso, la misma que es definida por el mismo artículo como aquella modalidad a través de la cual sólo se otorga el derecho, excepcional, de usar temporalmente a título gratuito un predio estatal a un particular, a efectos que lo destine a la ejecución de un proyecto de interés y/o desarrollo social, sin fines de lucro;

Que, en virtud al numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, como Ente Rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE y su autoridad técnico-normativa;



Que, con fecha 2 de octubre del 2009, el SERNANP suscribe un Convenio de Cooperación Interinstitucional con la Asociación de Guías de Montaña del Perú - AGMP, quien constituye una Asociación Civil de derecho privado sin fines de lucro, con el objeto de determinar los compromisos y obligaciones que se deriven de la implementación de acciones y acuerdos aprobados por ambas partes;

Que, con fecha 10 de diciembre del 2010, el SERNANP y la AGMP suscriben una Adenda al Convenio antes referido, con el objeto de incorporar términos que permitan a las AGMP acceder a la infraestructura del Parque Nacional Huascarán, que sea de propiedad del SERNANP, para la realización de cursos de capacitación y otras actividades que resulten concordantes con la normatividad sobre Áreas Naturales Protegidas, en coordinación con la Jefatura del Parque Nacional Huascarán;

Que, de conformidad con el numeral 4.1.1 de la Cuarta Cláusula del referido Convenio, el SERNANP se compromete a otorgar facilidades a la AGMP para el desarrollo de sus actividades de formación y entrenamiento en el interior del Parque Nacional Huascarán, para lo cual se le autorizaría el uso temporal de la infraestructura que la Jefatura del Parque Nacional Huascarán determine, en el marco de las actividades que se establezcan en los respectivos Planes de Trabajo señalados en la Cláusula Quinta del mismo Convenio;

Que, mediante Carta de fecha 2 de febrero del 2011, la AGMP solicita al SERNANP el uso del inmueble ubicado en Llaca, en el ámbito del Parque Nacional Huascarán, por el período de entre diez y quince años, debido a que a efectos de adecuar dicho inmueble a las exigencias del establecimiento de un Centro Base de Formación de Guías Profesionales de Montaña y Guías Oficiales de Caminata, entre otros, resulta necesaria la realización de trabajos de ampliación y refacción de corto, mediano y largo plazo;

Que, mediante el Informe N° 163-2011-SERNANP-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que la solicitud a la que se refiere el considerando que antecede, en mérito a la documentación presentada por la AGMP, resulta legalmente viable a través de la aplicación de la modalidad de Cesión en Uso;

Que, asimismo, a través del Informe N° 023-2011-SERNANP/PNH, la Jefatura del Parque Nacional Huascarán realiza un análisis detallado respecto del beneficio económico y social para el Estado producto de la Cesión en Uso del Centro de Formación de Llaca, solicitada por la AGMP, haciendo referencia a diversos aspectos tales como el ahorro que se generaría para el Estado a través de la formación del personal del Parque Nacional Huascarán en cursos relativos a seguridad, rescate y técnicas de montaña, entre otros; y como la promoción del desarrollo económico local a través de la formación de guías y auxiliares de montaña, entre otros aspectos;





Con las visaciones de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Secretaría General, y;

En uso de las facultades otorgadas mediante los incisos a) y e) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar, a favor de la Asociación de Guías de Montaña del Perú - AGMP, la cesión en uso a título gratuito, del inmueble denominado "Centro de Formación de Llaca", ubicado en la quebrada de Llaca, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash, sobre un área perteneciente al ámbito del Parque Nacional Huascarán, que corre inscrita en la Partida N° 02107999 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Huaraz, y que se encuentra bajo administración del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, con la finalidad de continuar con la formación profesional de aquellos servidores que se desarrollan como profesionales en actividades de montaña.

Artículo 2°.- El uso del inmueble al que se refiere el artículo precedente, es cedido en uso por un plazo de diez (10) años, contados a partir de la entrega del mismo, que deberá constar en Acta debidamente suscrita por los representantes de las partes intervinientes, con indicación expresa de su identificación así como del bien, debiendo contener datos como la ubicación, características generales, estado de conservación, finalidad a la que será destinado, entre otros.

Artículo 3°.- En virtud a la cesión en uso otorgada a través de la presente Resolución, la AGMP adquiere las siguientes obligaciones:

- Dar un uso adecuado y acorde con la finalidad para la cual le es cedido en uso el Centro de Formación de Llaca, donando la infraestructura que se construya en virtud a la presente cesión en uso.

- No ceder a terceros los derechos que le son cedidos a través de la presente Resolución.



- Informar trimestralmente a la Jefatura del Parque Nacional Huascarán sobre la gestión y logros y/o avances de las actividades a ser desarrolladas en el Centro de Formación de Llaca.



- Observar las disposiciones contenidas en la normatividad sobre Áreas Naturales Protegidas.

- Destinar un ambiente del Centro de Formación de Llaca al uso exclusivo del personal Guardaparque del Parque Nacional Huascarán.

- Permitir al personal Guardaparque del Parque Nacional Huascarán, el uso de los ambientes comunes del Centro de Formación de Llaca.



- Permitir a la Jefatura del Parque Nacional Huascarán, previa coordinación, el uso de la totalidad de la infraestructura del Centro de Formación de Llaca.

Artículo 4°.- El SERNANP se reserva el derecho a dar por extinta la cesión en uso otorgada a través de la presente Resolución, por razones de seguridad e interés público, así como por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 3° de la presente Resolución.



Artículo 5°.- Encargar a la Oficina de Administración el registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP, la cesión en uso otorgada a través de la presente Resolución, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir de la expedición de la misma, bajo responsabilidad.



Artículo 6°.- Publicar la presente Resolución en la página Web institucional: www.sernanp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.




Luis Alfaro Lozano
Jefe

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas
por el Estado